



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00574-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHANA YEPES GONZALZ
DEMANDADO: GREDY JOSE GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, se le informa que la presente nos correspondió por reparto en fecha 25 de octubre de 2021, así mismo le informo que el archivo correspondiente a la misma llegó incompleto por parte de Oficina Judicial, sírvase proveer. Barranquilla, 05 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, damos cuenta que efectivamente el archivo adjunto contentivo de la demanda, llegó de manera incompleta, por lo que esta Agencia Judicial, mediante el correo electrónico Institucional, fechado 26 de octubre de 2021 hora: 15:38, informó a dicha dependencia respecto del relación, la cual, a la fecha, no atendió lo solicitado.

Elementos... 08001418900620210057400 Juzgado 06 Promi...

Mensaje nuevo Responder a todos Eliminar Mover a Categorizar

Elementos eli... 2 Resultados del archivo Filtrar

Correo no de... 82

Archivo

Notas

Historial de con...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgad...

Archivo 2

Bandeja d... 1294

Borradores

Elementos eli... 15

Elementos envia...

RE: 08001418900620210057400 - Presentacion de demanda

Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
Mar 26/10/2021 15:38
Para: Recepcion Reparto Juzgado Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Localidad... y 1 usuarios m...

Buenas Tardes.

Por medio del presente le hacemos saber que, una vez revisado el proceso de la referencia, damos cuenta que el mismo se encuentra incompleto.

Por lo que le solicitamos nos envíe el proceso completo debidamente escaneado

Atentos de sus comentarios.

Cordialmente;

Juzgado 06 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
De Barranquilla - Localidad Sur Occidente
Dirección De Administración Judicial Seccional Barranquilla
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UPJ
Barranquilla



Ahora bien, al resolver si se libra mandamiento de pago o no de la presente la demanda y atendiendo lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *“por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se avizora que, la demanda adolece de las siguientes exigencias:

1. No reúne los requisitos establecidos en los siguientes numerales del artículo 82 del CGP:

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

Aunado a lo anterior, por disposición del artículo 624 del Código de Comercio dispone que “el ejercicio del derecho consignado en el título valor requiere la exhibición del mismo (...)”. No obstante, el artículo 245 del CGP, establece la posibilidad de aportación de pruebas en original o en copia. No obstante, si bien por causa justificada, dada la emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por la pandemia del COVID-19, no puede ser aportado en original, lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del título valor.

2. No reúne los requisitos establecidos en los siguientes numerales del artículo 84 del CGP:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

5. Los demás que la ley exija.

Por tal razón, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dichos yerros, además deberá indicarle al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor, aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA